



**SE CALIFICAN COMO TRABAJO PESADO,
LAS ACTIVIDADES QUE INDICA, PARA EL
EMPLEADOR QUE SEÑALA.**

**RESOLUCION
EXENTA N° 246**

**SANTIAGO,
27 FEB 2014**

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Luis Antonio Contreras Acuña**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se señalan a continuación, para el empleador "**Hospital Roberto del Río**", con la finalidad de obtener en forma anticipada el beneficio de pensión de vejez.



- Operador Telefónico
- Portero
- Operador Caldera o Calderero
- Operador Central de Oxígeno o Central de Gases Clínicos.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°000445, de 14 de enero de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, remite el Informe Técnico Evaluación de Trabajo Pesado N°11/2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, que contiene los resultados de la evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, señalando que el desempeño de las labores indicadas en el mencionado Considerando, involucran esfuerzo físico excesivo, con excepción de la labor de Operador Telefónico, además de desempeñarse en turnos nocturnos rotativos, configurándose los requisitos de la letra a) y c) y en el caso del Calderero se agrega la letra B1, alta temperatura, del artículo 2°, del Reglamento citado.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario DAL N°258/2014, de 12 de febrero de 2014, el Departamento Apoyo Legal, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores de a)“Operador Telefónico”, b)“Portero”, c)Operador Caldera o Calderero” y d)“Operador Central de Oxígeno o Central de Gases Clínicos”, para el empleador “Hospital Roberto del Río”, solicitando incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) por configurar las labores señaladas los fundamentos de las letras que a continuación se indican del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681.

- | | |
|---|---------------------|
| - Operador Telefónico | letra c) |
| - Portero | letras a) y c) |
| - Operador Caldera o Calderero | letras a), b1) y c) |
| - Operador Central de Oxígeno o Central de Gases Clínicos | letras a) y c) |

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Luis Antonio Contreras Acuña**, RUT N° [REDACTED] para calificar como trabajo pesado las labores que se indican para el empleador que se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite solicitar anticipadamente la pensión de vejez:

“OPERADOR TELEFÓNICO”, “PORTERO”, “OPERADOR CALDERA O CALDERERO” Y “OPERADOR CENTRAL DE OXIGENO O CENTRAL DE GASES CLÍNICOS”, desempeñados para el empleador HOSPITAL ROBERTO DEL RÍO.



2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades detalladas en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

4.- Se hace presente que la última actividad singularizada en el Resuelvo N°1 de este instrumento, se encuentra calificada como Trabajo Pesado por la Comisión Ergonómica Nacional, respecto de los períodos posteriores al año 1995.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.

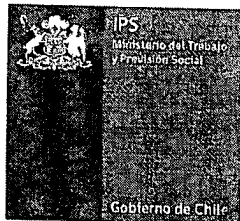


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal-División Beneficios
- Subdepto. Operaciones de Reparto
- CAPRI IPS Independencia
- SEREMI de Salud Región Metropolitana
- Hospital Roberto del Río
- Interesado

NCR/PHY/RYP/ryr
TP Contreras Acuña
II-82



Departamento de Apoyo Legal – División Beneficios
Santo Domingo Nº1285 piso 7º- Santiago
Teléfono 9652426 - www.ips.gob.cl



Ord. N° DAL 258 /2014

ANT.: Oficio Ord. N° 445, de 14 de enero de 2014 de Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

MAT.: Emite informe para calificación como trabajo pesado de las labores de “OPERADOR TELEFONICO”; “PORTERO”; “OPERADOR CALDERA o CALDERERO”, y “OPERADOR CENTRAL DE OXIGENO o CENTRAL DE GASES CLINICOS,”, realizada para el “HOSPITAL ROBERTO DEL RIO”, por don Luis Antonio Contreras Acuña, Rut N° [REDACTED]

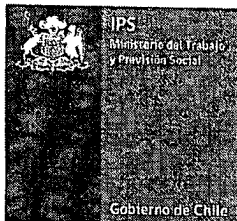
SANTIAGO 12 FEB. 2014

DE: JEFE DEPARTAMENTO APOYO LEGAL
DIV. BENEFICIOS

A: JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION

Se ha solicitado a este Apoyo Legal el informe jurídico pertinente respecto de las labores de “OPERADOR TELEFONICO”, “PORTERO”; “OPERADOR CALDERA o “CALDERERO”, y “OPERADOR CENTRAL DE OXIGENO o CENTRAL DE GASES CLINICOS” realizada para el “HOSPITAL ROBERTO DEL RIO”, por don Luis Antonio Enrique Contreras Acuña, respecto de las cuales el trabajador solicitó que se calificaran como trabajo pesado, en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 81, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al no encontrarse estas actividades incorporadas en el Listado Oficial de trabajos pesados o no pesados, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, la Oficina Análisis de esta División Beneficios, mediante Oficio Ord. N° 299, de fecha 06 de diciembre de 2013, solicitó Informe Técnico a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, referido a las actividades ejecutadas por el solicitante, Servicio que mediante Oficio Ord. N° 445, citado en antecedente, remitió el Informe Técnico N° 11/2013, en que se señala lo siguiente:



1) En la labor de **“OPERADOR TELEFONICO”**, en el turno de mañana o de noche, llega directamente a su puesto de trabajo para sacar al compañero saliente, en esta actividad se trabaja solo. Su tarea era recepcionar las llamadas entrantes y coordinar las salientes e internas, comunicando a los 6 anexos, en la antiguo central modelo clavija. Esto implicaba realizar movimientos repetitivos de ambas extremidades superiores, con rapidez y velocidad, dado que no podía demorarse en las conexiones. Trabajo realizado 100% sentado.

2) La labor de **“PORTERO”**, realizada para el empleador **“HOSPITAL ROBERTO DEL RIO”** entre 1986 y 1990, consistía en que al llegar a la jornada en turno de mañana o noche, va directamente a los casilleros ubicados en la misma portería, donde se colocaba su uniforme (ropa de trabajo entregada por la institución). Una vez finalizado esto sacaba a su compañero de turno, recibiendo las novedades; en esta actividad se trabajaba con dos porteros más, siempre trabajando 100% de pie y deambulando haciendo rondas de vigilancia. Trabajo que implica estar muy alerta al entorno frente a cualquier anomalía o situación extraña. Diariamente podía trasladarse unos 4.000 metros.

Su tarea era controlar el ingreso y salida, tanto de personas como de vehículos, también era en portería el lugar donde se entregaba la información diaria del estado de pacientes. Durante los turnos el trabajo era realizado al aire libre, ya que no se disponía de una garita para estos fines. Los turnos de noche se hacían en el servicio de urgencia quedando un solo portero para todo el Hospital. Sólo a partir del año 1988, se incorporó al turno de noche un segundo portero.

En el recuadro relativo a la carga física se señala que esta labor producía un desgaste calórico de 2.111 Kilocalorías por jornada, y en recuadro de carga dinámica se señala que debía caminar el 100% de la jornada.

3) La labor de **“OPERADOR CALDERA o CALDERERO”**, consistía en que al llegar el turno (de mañana o noche) va directamente a su puesto de trabajo, para enterarse de las novedades ocurridas en el turno que termina, en esta actividad se trabajaba con otro compañero (dos por turno tanto de día como de noche).

Las tareas eran diferentes según turnos de trabajo: durante el día se abastecía de leña la caldera, y además debía dejar la provisión de leña suficiente para toda la noche. Esto implicaba movilizar cantidades importantes de leña. La leña era recibida desde los camiones descargándola los auxiliares (peonetas) del camión. La leña era apilada a un costado de la caldera distante a unos 20 metros, siendo trasladada desde este lugar hasta la caldera en carros manuales, cargaban aproximadamente 250 kilos, que eran movilizados entre los dos caldereros de turno. Existía una caldera a petróleo, pero solo se ocupaba cuando se paraba por mantención o reparación de la caldera a leña. La carga o alimentación de la caldera era manual, cada media hora con cinco palos, cada palo pesaba 30 kilos aproximadamente, esta



tarea compartida con el otro calderero. En esta actividad hay sobre esfuerzo de la musculatura de extremidades superiores dorsal; también hay exposición a ruido laboral y calor, agentes de riesgos nunca evaluados. Como elemento de protección personal les entregaban solo ropa tipo slack de mezclilla, zapatos de seguridad y guantes de cuero largos. Trabajo realizado 100 % de pie deambulando por los pisos para revisar los radiadores instalados en las salas y pasillo del hospital. Desplazamiento diario aproximado de 2000 metros.

Como calderero debía preocuparse del funcionamiento del equipo, vigilarlos manómetros de presión, niveles de agua, estado de las cañerías, estar atentos a filtraciones y otras emergencias. También verificar el funcionamiento de las bombas de agua y estanques. Todos los fines de semana se debía limpiar la caldera; esta limpieza consistía en sacar el hollín de los ductos de calefacción y caja posterior (cenicero), usando para eso un cepillo de acero y pala para eliminar las cenizas acumuladas durante la semana de trabajo, no disponían de protección respiratoria.

Durante el turno de noche, solo se cargaba la caldera con la leña dispuesta durante el turno de mañana, la carga era manual, como ya se describió en el párrafo anterior.

Los alimentos (almuerzo y cena) eran proporcionados por la misma institución, ellos por opción personal consumían sus alimentos en la misma zona de trabajo. En el mismo recinto se habían dispuesto los casilleros y servicios higiénicos para personal de caldera.

4) OPERADOR CENTRAL DE OXIGENO o CENTRAL DE GASES CLINICOS.

En este puesto de trabajo hay solo un operario de turno (de mañana o noche), llega directamente a su puesto de trabajo para sacar al compañero que ha estado de turno. Inicia la jornada conociendo las novedades para luego dar una ronda por los servicios, verificando el estado de los cilindros portátiles de oxígeno, los manómetros en las salidas y tomas de gases clínicos murales, instalados en las clínicas y en pabellones quirúrgicos.

Tiene a cargo el traslado manual de los cilindros portátiles de oxígeno para instalar en algunas salas o para el traslado de pacientes y ambulancias, óxido nitroso para algunas máquinas de anestesia y para abastecer el sistema de manifold con cilindros de nitrógeno y aire comprimido; traslada diariamente un promedio de 7 cilindros con pesos variables (45 y 100 kilos).

Verificar funcionamiento de los compresores de aire y bombas de vacío, debe alternar durante la jornada el funcionamiento de los compresores de aire dado que no son automáticos.



Los compresores están ubicados en la zona exterior norte a 30 metros de la caseta o garita de gases clínicos.

Los alimentos (almuerzo y cena) eran proporcionados por la misma institución, los consume voluntariamente en su puesto de trabajo, dado que si lo llaman debe concurrir a prestar el servicio requerido.

Para concurrir al servicio higiénico debe desplazarse unos 55 metros hasta los baños del personal masculino del hospital. Como elemento de protección sólo tiene calzado de seguridad.

En el Hospital Roberto del Río se le ha entregado función del traslado de cadáveres al personal de turno de la central de gases clínicos para los turnos de noche y en días festivos.

Medida la carga física del trabajador, se sugiere por el profesional del Servicio de Salud, se califique la labor como trabajo pesado por cumplir con los parámetros considerados en la letra a), b1) y c) del artículo 2º del D.S. Nº 61, de 1963, por requerir esfuerzo físico excesivo, altas temperaturas y trabajo nocturno.

CERTIFICADO DEL EMPLEADOR

Respecto de las labores de **"OPERADOR TELEFONICO", "PORTERO", "OPERADOR CALDERA o CALDERERO", y "OPERADOR CENTRAL DE OXIGENO" o "CENTRAL DE GASES CLINICOS"**, mediante certificado del empleador ingresado al Centro de Atención I.P.S. Independencia de esta Institución con fecha 30 de abril de 2013, se deja constancia que el solicitante, Sr. Luis Contreras Acuña realiza trabajos en ese Hospital como **OPERADOR TELEFONICO", "PORTERO", "OPERADOR CALDERA o CALDERERO", "OPERADOR CENTRAL DE OXIGENO o CENTRAL DE GASES CLINICOS**, desde 1967 a 20 de agosto de 1995.

INFORME DE SUCURSAL

El Centro de Atención de Independencia de este Instituto, en informe de fecha 07 de noviembre de 2013, señala que verificó la labor de **"OPERADOR TELEFONICO" "PORTERO", "OPERADOR CALDERA o CALDERERO", "OPERADOR CENTRAL DE OXIGENO o CENTRAL DE GASES CLINICOS"** para el empleador **"HOSPITAL ROBERTO DEL RIO"**, deben ser incorporadas al Listado Oficial de Trabajos Pesados, en virtud de que se cumple con los requisitos exigidos en la letra a), b1) y



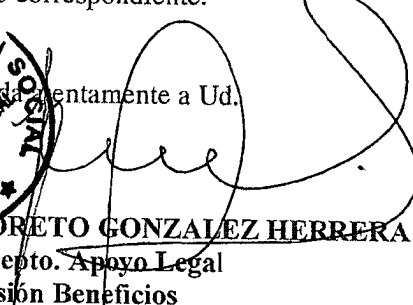
c) del art. 2° del D.S. N° 681 de 1963, por requerir esfuerzo físico excesivo, altas temperaturas y trabajo nocturno según lo indica el Servicio de Salud y de acuerdo a los otros antecedentes considerados y acompañados, por lo que se solicita a ese Depto, incorpore al Listado Oficial de Trabajos Pesados, las labores de:

“OPERADOR TELEFONICO”, “PORTERO”, “OPERADOR CALDERA o CALDERERO”, y “OPERADOR CENTRAL DE OXIGENO o “CENTRAL DE GASES CLINICOS”, para el empleador “HOSPITAL ROBERTO DEL RIO”.

De acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N° 681, ya citado, corresponde una rebaja de edad para jubilar por vejez, de 01 año por cada 5 de labores.

Una vez dictada dicha Resolución, le solicitamos se sirva remitir el expediente del interesado a la Coordinación Análisis y Cálculo de la División Beneficios, para que se proceda a dar curso al beneficio jubilatorio correspondiente.

entamente a Ud.



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIVISION BENEFICIOS
DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL
JEFE

MARI LORETO GONZALEZ HERRERA
Jefe Depto. Apoyo Legal
División Beneficios

Incluye: antecedentes enunciados en propuesta de calificación
Distribución

-Departamento de Apoyo Legal.

-Subdepto de Estudios Jurídicos-Apoyo Documental

-Dirección del trabajador: Avda. Cristóbal Colón N° 9030, Las Condes, Santiago

MLGH/GBZ

4